

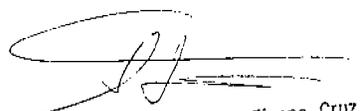
CIRCULAR No. 268/2001

La Paz, 12 de noviembre de 2001

REF: DECRETO SUPREMO N°. 26367 DE 24-10-2001, QUE ESTABLECE LA UNIDAD DE GESTION DE PROCESOS (UGP) EN EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 26367 de 24-10-2001 que establece la unidad de Gestión de Procesos (UGP) en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para coadyuvar en procesos legales de entidades e instituciones del Poder Ejecutivo.

ATC/rlc



Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Juridico
ADUANA NACIONAL



GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales, especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Dirección: Calle AYACUCHO N° 495 - Casilla: N° 4007 - TELEFONOS: N° 204457 - 440485.



Depósito Legal LP. 4-3-605-89-G

DECRETOS

- 24 DE OCTUBRE DE 2001.-** Establecer una unidad en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para coadyuvar en los procesos legales de las entidades e instituciones del Poder Ejecutivo.
- 26368** **24 DE OCTUBRE DE 2001.-** Se autoriza al Ministerio de Comercio Exterior e Inversión la contratación por excepción a un banco de inversión para el reordenamiento de Transportes Aéreos Bolivianos
- 26369** **24 DE OCTUBRE DE 2001.-** Reglamentar la devolución mediante la emisión de Notas de Crédito Fiscal, de las diferencias entre las tasas impositivas establecidas en la Ley N° 2152 y las alícuotas fijadas en el Decreto Supremo N° 26004 efectivamente canceladas.
- 26370** **24 DE OCTUBRE DE 2001.-** Reglamentar la implementación de la Política Nacional de Compensación en el marco de la Ley N° 2235, Ley del Diálogo Nacional 2000.

RESOLUCIONES PREFECTURALES
DEL 7-0074 AL 7-0079

FE DE ERRATAS

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

DECRETO SUPREMO N° 26367

JORGE QUIROGA RAMIREZ
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno nacional, en el marco del Plan Nacional de Integridad, ha fijado como una de sus políticas prioritarias la lucha contra la corrupción y se ha podido constatar que el Estado Boliviano en su calidad de sujeto procesal, es, en el mayor de los casos la parte perdedora.

Que se ha determinado que una de las causas es el incumplimiento a leyes y decretos en cuanto al seguimiento de procesos que deben tener las unidades jurídicas de la administración pública en sede Judicial en todos sus grados, en sede administrativa, arbitral y otros.

Que mediante la Ley N° 1788 de 16 de septiembre de 1997 de Organización del Poder Ejecutivo – LOPE, en el Artículo 11 de atribuciones específicas de los Ministros, inciso E del Ministro de Justicia y Derechos Humanos es “Coadyuvar y apoyar los procesos legales del Poder Ejecutivo”.

Que el Decreto Supremo N° 24855 de 22 de septiembre de 1997 en su Artículo 22 inciso F establece que es función del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos supervisar y apoyar los servicios legales del Poder Ejecutivo y que el Decreto Supremo N° 25055 complementario al Decreto Supremo N° 24855, establece en su Artículo 27 las funciones de las unidades dependientes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Que el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos pretende, mediante el presente Decreto Supremo, implementar la tarea de auxilio y coadyuvar con todas las entidades del sector público en los litigios que tienen con particulares, la misma que debe realizarse con profesionales abogados de alto prestigio, reconocida trayectoria, conocimiento de las distintas áreas del derecho y entrega comprometida en la lucha contra la corrupción.

Que es necesario establecer mediante el presente Decreto Supremo, una unidad encargada de coadyuvar y apoyar los procesos legales del Poder Ejecutivo.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTICULO 1. (OBJETO).- El objeto del presente Decreto Supremo es establecer una unidad en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para

coadyuvar en los procesos legales de las entidades e instituciones del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 2. (UNIDAD DE GESTION DE PROCESOS).-

- I. Se establece dentro de la estructura orgánica funcional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la Unidad de Gestión de Procesos – UGP, bajo responsabilidad del Ministro de Justicia y Derechos Humanos y dependencia funcional del Director General de Asuntos Jurídicos.
- II. La función principal de la Unidad de Gestión de Procesos es la de coadyuvar en llevar, desde el inicio hasta su finalización, los juicios y procesos de toda índole en los que las entidades e instituciones del Poder Ejecutivo, tanto de la Administración Nacional como de la Administración Departamental, tienen comprometidos recursos, sean estos en sede judicial, arbitral o administrativos, en virtud del Artículo 11 inciso E de la Ley N° 1788 de Organización del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 3. (CONFORMACION).-

- I. La Unidad de Gestión de Procesos, estará a cargo de un Jefe de Unidad y conformada, por profesionales abogados con alta capacidad y trayectoria profesional, para desarrollar las tareas encomendadas por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, conforme a reglamentación especial. El número de abogados que conformarán la UGP se determinará según las necesidades de la unidad.
- II. La contratación de los profesionales antes descritos se sujetara a las Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios y al reglamento específico de dichas normas, vigente en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

ARTICULO 4. (COADYUVANCIA).-

- I. La UGP coadyuvará a las entidades e instituciones del Poder Ejecutivo involucradas en los litigios.
- II. Las Direcciones de Asuntos Jurídicos y/o Unidades Jurídicas de las entidades ó instituciones públicas deberán prestar atención preferente, inexcusable y oportuna a los requerimientos de la UGP, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para que le proporcionen la información y documentación necesarias para realizar el seguimiento de procesos, precautelando que todas las actuaciones se realicen dentro del término. La no observancia de lo determinado será sujeta a responsabilidad dentro de lo establecido por la Ley N° 1178 y se dejara constancia escrita de ello, para lo cual se remitirá los antecedentes a la Contraloría General de la República.
- III. La UGP en casos de emergencia y mientras dure la misma, podrá intervenir en cualquier proceso que coadyuve en la defensa de los intereses del Estado, en

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

cuyo caso no será exigible lo previsto por el Artículo 22 de la Ley de la Abogacía - Decreto Ley N° 16793.

IV. La UGP podrá convocar a reuniones de coordinación a todas las unidades jurídicas que estén siguiendo procesos, así como para todo lo inherente al seguimiento de los juicios, según procedimientos establecidos en la reglamentación específica.

ARTICULO 5. (SUPERVISION Y CONTROL).- La Unidad de Gestión de Procesos (UGP) realizará el seguimiento de los juicios en los que tenga participación el Estado.

ARTICULO 6. (DEBER DE INFORMACION).- La Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad o institución involucrada deberá informar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el estado en que se encuentran los procesos y juicios que se sigan, para que dicho Ministerio informe sobre el estado general de los litigios a la Presidencia de la República, Ministros y otras autoridades.

ARTICULO 7. (REGLAMENTO ESPECIAL).- El Ministro de Justicia y Derechos Humanos mediante Resolución Ministerial, aprobará y pondrá en vigencia el Reglamento Especial, que determinará claramente las características de los procesos en que la Unidad de Gestión de Procesos participará como coadyuvante.

ARTICULO 8. (RESPONSABILIDAD).-

- I. Los funcionarios de las Unidades Jurídicas de las entidades e instituciones con las que coadyuve el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en ningún caso quedan eximidos de las responsabilidades que les corresponden por el desempeño de sus funciones, no debiendo entenderse que la coadyuvancia del Ministerio los exime de dicha responsabilidad.
- II. Los abogados contratados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para la Unidad de Gestión de Procesos, asumen plena responsabilidad por los actos que realicen en el desempeño de sus funciones y sobre todo por el seguimiento que desarrollen.
- III. Las responsabilidades emergentes e inherentes a los litigios no alcanzan en ningún caso ni por concepto alguno al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, puesto que solo realiza la función coadyuvante al litigio.

ARTICULO 9. (PRESUPUESTO).- Se instruye al Ministerio de Hacienda otorgar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el presupuesto adicional necesario que garantice el funcionamiento de la Unidad de Gestión de Procesos dependiente ese Ministerio, dentro de los recursos existentes en el Tesoro General de la Nación.

ARTICULO 10. (VIGENCIA DE NORMAS).- Se abrogan y derogan las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

Los Señores Ministros Estado en las Carteras de Justicia y Derechos Humanos y Hacienda quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la Ciudad de La Paz, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil uno.

FDO. JORGE QUIROGA RAMIREZ, Alberto Zelada Castedo
MINISTRO INTERINO DE RR. EE. Y CULTO, José Luis Lupo Flores, Lcopoldo Fernández Ferreira, Oscar Guilarte Lujan, Jacques Trigo Loubiere, Mario Serrate Ruíz, José Abel Martínez Mrden
MINISTRO INTERINO DE DESARROLLO ECONOMICO, Amalia Anaya Jaldín, Enrique Paz Argandoña, Jorge Pacheco Franco, Walter Núñez Rodríguez, Hernán Cabrera F.
MINISTRO INTERINO DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y PLANIFICACION, Claudio Mansilla Peña, Xavier Nogales Iturri, Hernán Terrazas Ergueta
MINISTRO INTERINO SIN CARTERA RESPONSABLE DE LA INFORMACION GUBERNAMENTAL, Wigberto Rivero Pinto.

DECRETO SUPREMO Nº 26368

JORGE QUIROGA RAMIREZ
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1 de la Ley 1330, de 24 de abril de 1992, autoriza a todas las entidades del sector público a enajenar los activos, bienes, valores, acciones y derechos de su propiedad y transferirlos a personas naturales y colectivas.

Que el Ministro de Defensa, mediante nota MDE - GM - 2533/00, de 13 de noviembre de 2000 se dirige de manera oficial al Ministro de Comercio Exterior e Inversión, a objeto de manifestarle la decisión del Ministerio de Defensa Nacional de llevar a cabo el proceso de reordenamiento de sus empresas y entidades económicas.

Que el Artículo 11 del Decreto Supremo Nº 23991, de 10 de abril de 1995, establece, que para el procedimiento de reordenamiento de las empresas del sector público, es necesaria la contratación de evaluadores independientes y otros.

Que existe la apremiante necesidad de contratar a un banco de inversión para el reordenamiento de la empresa Transportes Aéreos Bolivianos, dentro de términos más abreviados que aquellos establecidos por las Normas Básicas de Administración